RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2485/2019/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Martha Elvia González Martínez.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00843519**, toda vez que se proporcionó la totalidad de la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de abril de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

> ...
> REQUIERO EL PRESUPUESTO 2019 [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema INFOMEX-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso por medio del mismo Sistema electrónico.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo catorce de mayo, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por proveído de seis de junio de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por acuerdo del mismo seis de junio, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante promoción recibida el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto.

7. Cierre de instrucción. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el presupuesto asignado al sujeto obligado para el año dos mil diecinueve.

• ***Planteamiento del caso.***

La Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de su oficio CEEAIV/UT/088 de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por el cual remitió el similar CEEAIV/SA/0187/2019 del Subdirector Administrativo, quien se pronunció sobre la información requerida, de la siguiente manera:

Oficio No. **CEEAIV/SA/0187/2019**
Xalapa, Veracruz, 23 de abril de 2019

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez, en atención al oficio CEEAIV/UT/084/2019, mediante el cual notifica solicitud de información con folio 00843519, por parte de quien requiere saber: *Requiero el Presupuesto 2019.* le informo lo siguiente:

De acuerdo al artículo 26 del Decreto número 234 que reforma el Decreto número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, denominado Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas le fue aprobado un presupuesto de $95,000,000.00 (Noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle presente mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LAP. ERASTO RAFAEL RIVERA ALDAZABA
Subdirector de Administración

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

...
LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ INCOMPLETA
...

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó su oficio CEEAIV/UT/122/2019 de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que precisó el trámite que dio a la solicitud de información durante el procedimiento primigenio.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene naturaleza de pública y obligaciones de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que el sujeto obligado administra y resguarda en términos de los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del artículo 18 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 83. La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.
...

Artículo 84. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva Estatal se integra:

I. Con los recursos que le asigne la Legislatura del Estado a través del Presupuesto de Egresos;
...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
...
XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.
...
Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente acerca de su ejercicio al

Congreso del Estado, que cuidará que el presupuesto anual de la Comisión Estatal de Derechos Humanos mantenga un carácter progresivo.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 40. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paraestatales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y las atribuciones de sus respectivos directores generales, o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y registrarse ante la Contraloría General.

Cada entidad paraestatal contará, además, con una unidad administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto a su cargo y difusión de la información financiera en términos de las disposiciones aplicables.

De la normatividad citada se observa que el Poder Legislativo aprueba, de manera anual, el Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que las dependencias ejercen para desarrollar sus actividades y cumplir con sus funciones, de igual modo, cada Entidad paraestatal cuenta con una Unidad Administrativa que es la responsable del ejercicio de los recursos asignados como su presupuesto.

Así, toda vez que en el presente asunto consta la manifestación del Subdirector de Administración respecto de la solicitud de información, se concluye que desde el procedimiento de acceso la Encargada de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo normado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, observando además lo dispuesto en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto.

En ese sentido, tomando en consideración que el particular requirió el presupuesto del sujeto obligado para el año dos mil diecinueve, es que el Subdirector de Administración refirió que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 234 que reforma el Decreto 14 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas le fue aprobado un presupuesto de $95,000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) , manifestación que, contrario a lo indicado por el recurrente, satisface la solicitud formulada al encontrar relación entre lo peticionado.

De ahí que la respuesta emitida no haya vulnerado el derecho de acceso del ciudadano pues fue notificada en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma**n las respuestas emitidas durante el procedimiento de acceso de cada una de las solicitudes interpuestas.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente el oficio de comparecencia al recurso de revisión del sujeto obligado junto con sus anexos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos